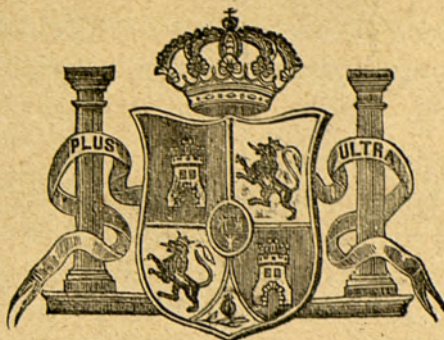


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. la Serma. Sra. Infanta Duquesa Viuda de Montpensier me comunica los telegramas siguientes:

«Sevilla 23, 11'40 m.—Jefe Real Palacio.—Infanta muy débil, propension síncope, hoy consulta, diré resultado. Aviso venga Condesa París.—Lerdo.»

«Sevilla 23, 6'30 t.—Jefe Superior Palacio.—Celebrada consulta, fiebre infecciosa gripal, hoy ataque asistolia, estado grave.—Lerdo.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Posteriormente se ha recibido en la Presidencia del Consejo el siguiente telegrama:

«Al Presidente Consejo de Ministros el Gobernador:

«Sevilla 23, 10'40 n.—A las nueve y media de esta noche ha sido administrado el Viático á S. A. la Serma. Sra. Duquesa de Montpen-

sier, habiendo acompañado á S. D. M. los Sres. Condes de París, Infante D. Antonio y Princesa Elena, las primeras Autoridades y gran número de personas distinguidas. La Augusta enferma se encuentra en estos momentos mas tranquila.»

(De la Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras, en esa provincia, contra la providencia dictada por ese Gobierno civil en virtud de la cual se deja sin efecto el acuerdo adoptado por dicha Corporacion municipal que negó las llaves del cementerio y capilla del mismo á la Autoridad eclesiástica que las habia reclamado:

Resultando que en 31 de Julio último el Obispo de la diócesis se dirigió por medio de oficio al Alcalde de Figueras, haciéndole presente que, cuando concedió autorizacion para bendecir el cementerio, al comunicarlo á dicha Autoridad en 22 de Febrero de 1888, le recordaba que debia cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879 y 22 de Enero de 1883, y por tanto, que estaba en la obligacion de entregar al representante de la Autoridad eclesiástica una llave del cementerio y otra de la capilla del mismo:

Resultando que al girar la visita Pastoral se cercioró el Prelado de que habia sido desatendida su pe-

ticion, y que al manifestar al Alcalde su sentimiento y extrañeza por tal hecho, la expresada Autoridad prometió dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion, á fin de adoptar un acuerdo; pero creyendo el Obispo que su gestion verbal tampoco habia sido atendida, recurrió al Gobernador civil de la provincia á fin de que ordenase al Alcalde de Figueras la entrega de las llaves mencionadas al representante de la Autoridad eclesiástica:

Resultando que pedido informe al Ayuntamiento acerca de los hechos referidos, este hizo suyo el emitido por el Síndico de la Corporacion proponiendo que no podia accederse á la peticion del Obispo, y que ese Gobierno, previo dictámen de la Comision provincial, con el cual se conformó, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, resolucion que fué comunicada á este en 15 de Diciembre último, y contra la cual interpuso recurso de alzada:

Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1872, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, previene de un modo terminante que todos los cementerios católicos deben tener dos llaves, una en poder de la Autoridad civil y la otra en el de la eclesiástica, para que de esta suerte puedan ejercer con entera independencia sus respectivas jurisdicciones, siendo de competencia de la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policia y orden dentro de los cementerios, y de la segunda todo cuanto tenga relacion con la materia espiritual y religiosa:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1883 dispuso que se estuviese á lo acordado en la antes mencionada y en la de 14 de Julio de 1879, que previene lo mismo:

Considerando que las capillas de los cementerios son lugares eminentemente religiosos, y que, por tanto, dependen directamente de la Autoridad eclesiástica, siendo preciso que para poder esta ejercer sus funciones con entera independencia tenga una llave de las mismas:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras contra la providencia de ese Gobierno civil en la que se le ordenó que entregase una llave del cementerio y otra de la capilla al representante de la Autoridad eclesiástica en aquella localidad, declarando firme la providencia recurrida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga carácter general, y que con arreglo á ella se resuelvan cuantas cuestiones de igual índole puedan suscitarse en adelante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Girona.

(De la Gaceta núm. 48.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Febrero de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Gallo, Huidobro, Pineda, Sedano, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital remitiendo el certificado comprensivo del acuerdo adoptado por dicha Corporacion en 14 del actual respecto del mozo Victoriano Tudanca Garcia, alistado en la misma con el número 81 para el reemplazo de 1891, de cuyo acuerdo resulta que habiendo obtenido la talla de 1705 milímetros se le ha declarado soldado sorteable, sin que se haya reclamado de dicho fallo; y la Comision acuerda declararle ejecutorio.

Dada cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Alcalde remitiendo copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia de 11 de del corriente, del que resulta que habiendo sido tallado ante el mismo el mozo Victor Arnaiz Ortega, núm. 8 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1891, resultó con la estatura de 1650 milímetros y que el Ayuntamiento le declaró así bien soldado sorteable por no haber alegado exencion alguna, sin que se hubiese apelado de dicho fallo: la Comision acuerda declararle ejecutorio.

Dióse nuevamente lectura del oficio, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, dirigido á la Comision por el Sr. D. Segundo de la Morena, como Presidente interino de la Diputacion, remitiendo la cédula de citacion que se le entregó el dia 13 del corriente al notificarle la providencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio el dia 9 del mismo en el pleito que pende por virtud del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Diputacion en que se admitió al Sr. D. Felix Sedano como Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas mediante la aprobacion de su acta, en cuya providencia se dispuso que se requiriese al Presidente de la Diputacion y al Sr. Sedano para que en el término de diez dias com-

recieren por medio de un solo Procurador autorizado con el oportuno poder á fin de que litiguen unidos y bajo una misma direccion por ser unas mismas las excepciones de que hacen uso.

El Sr. Presidente propuso que la Corporacion deliberase acerca de si debia continuar representada la Diputacion provincial en dicho litigio, quedando así acordado en votacion nominal por mayoría de tres votos de los Sres. Arnaiz, Huidobro, y Gutierrez, Presidente, bajo el fundamento de que no hay méritos ni razon alguna para desistir de ello, votando los Sres. Pineda y Gallo por que la Diputacion debia desistir de estar representada en dicho pleito, en razon á que todas las gestiones que convenga practicar en pro del acuerdo recurrido de la misma serán cumplidamente ejecutadas por el Abogado y Procurador del Sr. Sedano, que es el principal interesado en el pleito de que se trata.

El Sr. Sedano se abstuvo de tomar parte en esta votacion por ser interesado en ella.

Seguidamente el Sr. Presidente propuso que la Corporacion acordase que el Abogado D. Agustin Barbadillo y el Procurador D. Toribio Martinez Gomez, que defienden y representan al Sr. D. Félix Sedano Mateos en el pleito de que se trata, sean tambien los que representen y defiendan á la Diputacion provincial; y se acordó así por unanimidad.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de ayer, remitiendo una instancia dirigida á su autoridad por D. Jorge Cebrecos y otros cuatro individuos del Ayuntamiento de Cebrecos relativa á la jubilacion de D. Antonio Barbero, Secretario que ha sido de aquella corporacion municipal; y la Comision acuerda devolver la nueva instancia al Sr. Gobernador para que pueda tenerla en cuenta al resolver el asunto á que se refiere.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Gutierrez, Presidente, el oficio del Sr. Juez de 1.^a instancia de esta Capital, fechado en 15 del corriente, en que se interesa se exhiban al Actuario D. Francisco Almazan las cuentas correspondientes al Ayuntamiento de Valdivielso de 1881-82, rendidas por el Alcalde que fué de dicho distrito D. Gregorio Sainz de la Garza, á fin de sacar una certificacion que

se pide en un exhorto del Juzgado de Villarcayo.

Dióse lectura del oficio del Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, fechado en el dia de ayer, interesando que el Arquitecto provincial en union del municipal reconozcan detenidamente el edificio que ocupa el establecimiento penal de esta Ciudad é informen respecto á las condiciones de seguridad y solidez en que se encuentra, con los datos necesarios á formar juicio exacto respecto á tal extremo; y la Comision acordó que el citado funcionario facultativo preste este servicio á la mayor brevedad posible.

En vista del oficio del Alcalde de la Junta de Oteo en que participa haberse presentado voluntariamente á su autoridad en el dia 16 del corriente el mozo Diego Antuñano Presa, alistado por aquel Ayuntamiento con el núm. 16 para el reemplazo de 1890, que está declarado prófugo: la Comision acuerda señalar el dia 27 del actual y hora de las seis de su tarde para conocer de dicho asunto, ordenando al Alcalde que remita sin pérdida de momento á esta superioridad el expediente de prófugo del expresado mozo, ultimado con el fallo de la corporacion municipal y que cite personalmente al mencionado mozo Diego Antuñano, con la oportunidad necesaria para que pueda comparecer personalmente ante esta Corporacion en el expresado dia y hora con el fin de producir sus descargos, así como á los demás mozos interesados por si quisieren comparecer.

La Comision quedó enterada de los oficios del Director de carreteras participando en el 1.^o que con fecha 15 del actual salió de la Capital á inspeccionar los trabajos de confrontacion del replanteo del trozo 4.^o de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, que se están llevando á cabo por el Ayudante Nuño, y en el 2.^o que en el dia 16 regresó después de cumplido el servicio.

Dada cuenta del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital, fechado en el dia de hoy, informando con arreglo á lo dispuesto por el artículo 120 de la ley de reemplazos acerca de la apelacion interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Agapito Palacios Saiz, vecino de Castrillo del Val, recluta disponible del reemplazo de 1891, contra el fallo

de esta Comision de 11 del corriente en que, revocando el de la Corporacion municipal, absolvió de la nota de prófugo al mozo Victoriano Tudanca Garcia, alistado en esta Ciudad para dicho reemplazo, denunciado por el citado Agapito Palacios Saiz, en virtud de lo dispuesto por el art. 100 de la ley de reemplazos, y declaró no haber lugar á aplicar al denunciador los beneficios del art. 31 de dicha ley, con cuyo informe se devuelve el escrito de apelacion de Agapito Palacios Saiz de que queda hecho mérito y la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Marzo de 1891 en que se declaró prófugo al Victoriano: la Comision acuerda en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado art. 120 de la citada ley que se remita dicho expediente de alzada al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con la copia certificada del acuerdo apelado.

Vista la instancia que dirigen á esta Comision D. José Escribano y D. Francisco Serna, vecinos de Revilla Vallegera, fechada en aquella localidad en 7 del corriente, asegurando que en la mañana de aquel dia habian presentado al Alcalde del distrito mencionado una solicitud, que insertan en dicha instancia, protestando contra la validez de la eleccion de concejales verificada en el mismo el dia 31 de Enero último, en primer lugar por haber votado varios individuos que no figuran inscritos en las listas electorales, entre ellos Pablo Zamorano Barrenechea, Lorenzo Muñoz y Gerardo Palacin Baras, y en segundo lugar por que el Presidente de la mesa tenía el cajon de la misma abierto y aproximado en un todo á él, y en dicho cajon papeletas de candidatura, habiendo votado los que suscriben que hacía uso muy continuo de él, llegando al extremo de romper la candidatura de un elector, y tirándola al suelo, sacó otra de dicho cajon, introduciéndola en la urna, contra cuyo hecho dice protestaron en el acto los Interventores D. Aristóbulo Balbás y D. Maximino Alvarez, y que por último era público y notorio la coaccion y amenazas que se habian ejercido por parte del Presidente de la mesa y sus partidarios contra algunos electores, cuya instancia dirigida á esta Comision viene suscrita en concepto de testigos por D. Teogenes Huertas, D. Primitivo Martinez y D. Agapito Lezcano, asegurando los firmantes que la presentan á la Comision por el temor de que el Alcalde niegue haber recibido la solicitud de protesta de que queda hecho mérito; y la Comision acuerda remitirla

al Alcalde, rogando al Sr. Gobernador que lo haga en pliego certificado, á fin de asegurar la llegada de dicho documento á su destino.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de oficio dirigido á su autoridad por el Alcalde de Arauzo de Miel, con fecha 15 del actual, consultando acerca del número de concejales que debe elegirse en la nueva eleccion que se halla anunciada para el dia 21 del corriente, dióse cuenta del informe del Negociado y de la Secretaría, en el que bajo el fundamento de componerse aquel Ayuntamiento actualmente de 6 concejales y que en el sorteo que se verificó el dia 8 de Agosto último para determinar cuáles eran los dos concejales que debian cesar de los elegidos en el bienio anterior, no se comprendió al Alcalde por la circunstancia de hallarse suspenso en el ejercicio de su cargo, se proponía que se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que procedía verificar un nuevo sorteo, con el fin de determinar cuáles eran los 3 concejales que debian cesar y ser reemplazados en la eleccion actual, mitad de los 6 que fueron elegidos en la anterior renovacion bienal, comprendiéndose en dicho sorteo al Alcalde.

Puesto á votacion dicho informe, los Sres. Arnaiz, Sedano, y Gallo votaron que debia informarse en el sentido propuesto por el Negociado y la Secretaría; y los Sres. Huidobro, Pineda y Sr. Presidente en el de que la Comision no podia emitir informe sobre dicho particular en razon á estar llamada á resolver las reclamaciones que puedan formularse contra la validez de la eleccion después de verificada y de que por tanto no le era lícito prejuzgar esa cuestion ni ninguna de las que pudieran motivar dichas reclamaciones.

Quedando empatada la votacion en los términos que quedan expresados y declarada por unanimidad la urgencia del asunto, se procedió á repetirla; y habiendo quedado reproducido el empate en la forma que queda mencionada, el Sr. Presidente le decidió en virtud de las atribuciones que le corresponden con arreglo al art. 95 de la ley provincial en el sentido del voto que habia emitido ó sea en el de que no podia informarse sobre dicho particular por no ser lícito á la Comision prejuzgar las reclamaciones que pudieran formularse acerca de la nulidad de la eleccion, quedando por consiguiente acordado así.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depostaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SE IMPORTE. Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Quiebras.—Vencimientos de Julio.</i>						
Cl ro.	2234	Los Barrios de Colina.	Rústica	4	259'37	Sabas Alvarez.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2319	Burgos.	"	4	527	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
Propios	417 y 419	Nava de Roa.	"	6	461	Deogracias Avila.
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	6	644	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	Buniel.	"	6	3514'40	Felipe Navas.
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	6	877'85	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
Benef.ª	383	Belorado.	"	2	4030	Antonio Moral.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
l. p.ª	74	Quincoces de Suso.	"	6	43	Cayetano Alcalde.
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

Ignorándose el paradero del mozo Victoriano Lopez Perez, nacido en este pueblo en 23 de Marzo de 1873, el de Paulino Urbaneja Santa Maria, que nació en esta villa el 16 de Junio del mismo año, y el de Juan Ramon Duval Gimenez, nacido el 23 de Agosto del repetido año en esta localidad, los cuales no se han presentado en el dia de la declaracion de soldados para ser tallados y oírles las alegaciones que les hubiere de convenir, el Ayuntamiento en session de dicho acto acordó citarles por medio del Boletin oficial de la provincia para que comparezcan en esta villa y en la sala de Ayuntamiento de la misma en el término de 15 dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrogeriz 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Minguez.

Igual citacion hace el Alcalde de Quintanavides respecto de Angel Saez Gonzalez para que se presente dentro del término de 20 dias.

El de Ontoria del Pinar respecto del mozo Francisco Gomez Peña-randa, concediéndole el plazo de 15 dias para su presentacion.

Alcaldia de Santa Cruz de la Salceda.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial y de ganadería del año próximo de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 1.º de Marzo para las reclamaciones oportunas, pues terminado no se dará curso á ninguna que se presente.

Santa Cruz de la Salceda 15 de Febrero de 1892. — El Alcalde, Agustin Miguel.

Alcaldia de Pedrosa de Duero.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes

en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Pedrosa de Duero 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Julian de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes. Valle de Zamanzas.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Vitoria, núm. 62.

A los mozos en Caja de la provincia de Burgos pertenecientes al reemplazo de 1891, sorteados los días 13, 14 y 15 de Diciembre último, que á continuacion se relaciona, les corresponde cubrir plaza en el servicio activo de las armas segun el cupo señalado á esta zona por Real órden de 18 del actual; en su consecuencia, y con arreglo al art. 4.º de la misma, se presentarán en esta Caja en la mañana del día 7 del próximo mes de Marzo para ser destinados á Cuerpo, en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado serán tratados como desertores.

Ultropio Sanz Castresana, de Valle de Mena.

Gerónimo Zorrilla Fernandez, Aldeas de Medina.

Francisco Quintanilla Sainz, id.

Manuel Lopez Gil, Merindad de Cuestaurria.

Serafin Rámila Martinez, Valle de Mena.

Francisco Herran Garcia, Junta de Oteo.

Segundo Barredo Martinez, id.

Alberto Carrion Estavillo, La Puebla de Arganzon.

Vicente Pereda Gomez, Valle de Tobalina.

Manuel Calzada Martinez, Jurisdiccion de San Zadornil.

Vicente Aberasturi Urarte, Treviño.

Santos Molinuevo Vadillo, Junta de Oteo.

Ambrosio Peña Angulo, Valle de Tobalina.

Emilio Lopez Sanz, Merindad de Montija.

Esteban Mardones Gabanes, Jurisdiccion de San Zadornil.

Diego Fernandez Villanueva, Partido de la Sierra en Tobalina.

Agustin Gutierrez Martinez, Merindad de Montija.

Romualdo Ruiz Sainz, Aldeas de Medina.

Santiago Lopez Quintana, Medina de Pomar.

Hilario Vadillo Garcia, Valle de Mena.

Pedro Sainz Terrones, Junta de la Cerca.

Severo Llanos Herran, Valle de Tobalina.

Justo Nieves Saiz, Junta de Traslaloma.

Andrés Ruiz Salazar, Valle de Tobalina.

Antonio Martinez Loza, Treviño.

Cornelio Cano Cano, Valle de Mena.

Pedro Lopez Gomez, Aldeas de Medina.

Antonio Larrauri Marquinez, Treviño.

Fructuoso Aizpuru Ortiz, Valle de Tobalina.

Santiago Montoya Parra, Treviño.

Cayo Vadillo Salazar, Junta de San Martín.

Sinforiano Martinez Angulo, Valle de Tobalina.

Juan Castillo Apellaniz, Treviño.

Juan Gomez Martinez, Trespaderne

Francisco Fernandez Garcia, Merindad de Montija.

Wenceslao Aras Angulo, Valle de Mena.

Laureano Sainz Fernandez, Medina de Pomar.

Francisco Corral Castresana, Junta de Oteo.

Gregorio Revillas Cereceda, Junta de Traslaloma.

Angel Llanos Rivacoba, Valle de Mena.

Eusebio Orive Villota, Junta de Oteo.

Mateo Bardeci Aostri, Villalba de Losa.

Felix Guinea Edeso, Valle de Tobalina.

Pio Pereda Molinuevo, Junta de Oteo.

Leon Orive Salazar, Junta de San Martín.

Francisco Arceo Molinuevo, Junta de Oteo.

Remigio Alonso Rodriguez, Medina de Pomar.

Paulino Martinez Hierro, Trespaderne.

Pio Montero Mateo, Valle de Mena

Ildelfonso Ortega Angulo, Junta de Rio de Losa.

Clemente Fernandez Gonzalez, Medina de Pomar.

Lorenzo Regulez Martinez, Valle de Mena.

Adrian Zorrilla Rueda, Junta de la Cerca.

Juan Perez Perez, Treviño.

Gerardo Roldan Roldan, Medina de Pomar.

Vitoria 23 de Febrero de 1892.
—El Coronel, Manuel Reynoso.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de Burgos

Hago saber: que habiendo quedado sin adjudicar en la subasta celebrada en esta dependencia el día 26 de Enero próximo pasado la arena necesaria para la construcción de los cuatro pabellones de tropa correspondientes al cuar-

tel de Artillería que ha de edificarse en la Huerta de San Juan de esta Ciudad, se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, núm. 35, el día 30 de Marzo próximo á las once en punto de la mañana, ante el tribunal competente, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales que estarán de manifiesto todos los días laborales en las horas de despacho.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, y acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del total importe del suministro; siendo el precio límite que ha de regir el que á continuacion se detalla.

Cantidad probable que se podrá necesitar: 8000 metros cúbicos de arena. Precio límite, 2.25 pesetas, 5 por 100 de garantía, 900.

Burgos 22 de Febrero de 1892.
—Joaquin Gonzalez Aupetit.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... que presenta, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales, para el suministro de la arena que se considere necesaria con destino á la construcción de los cuatro pabellones de tropa del cuartel de Artillería que ha de edificarse en la Huerta de San Juan de esta Ciudad, se comprometo á facilitar la expresada arena, de las condiciones señaladas en dichos pliegos, al precio de (tantas, en letra) pesetas el metro cúbico; siendo adjunto el documento que se acredita haber hecho el depósito 900 pesetas que en el anuncio se determina.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los días 19 al 23 de Marzo de 1892.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado instalar otra feria con el nombre de *SAN JOSÉ*, que tendrá lugar en los días 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en

buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

2—15

Informaciones posesorias.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de este importante libro que contiene todos los formularios necesarios para la formacion del expediente, la legislacion sobre la materia, y los aranceles para negocios civiles afectos á dichos negocios.

De gran utilidad para los Juzgados, Ayuntamientos y propietarios.

Se halla de venta al precio de 2 pesetas en la Administracion de El Secretariado, domiciliado en Madrid, calle de San Mateo, 12 y 14, y se servirá á vuelta de correo siempre que al hacer el pedido se acompañe su importe en sellos ó libranza.

Se venden las leñas de dos cuarteles para carbonear y fabricar pinas, en el monte de Ciruelos de Cervera.

El pliego de condiciones en casa del Administrador D. Daniel Merino, en dicho pueblo, y en Burgos su propietario D. Toribio Hernandez, Llana de Afuera, núm. 4, 2.º

6—8

Venta de una viña.

A voluntad de su dueño se vende una viña sita en la villa de Briviesca á 200 metros de la poblacion, carretera de Medina de Pomar, camino de la ermita de Santa Casilda, y término titulado Miralobueno, que contiene 8520 cepas de uva y 230 árboles frutales, y en su centro tiene una hermosa caseta de recreo.

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Ramon de la Riva, en dicha villa de Briviesca.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan en poder de D. Francisco Ruiz Vizcaigana, habitante en dicha villa, en la calle de Santa Maria Encimera, núm. 14, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

3—4

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres.

17

Tabla machihembrada.

En el almacen de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesite.

3—8